



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 120 2019 -GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 21 ENE 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

El Informe N° 010-2019/GRJ/ORAF/OASA de fecha 16 de enero del 2019 suscrito por el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; Reporte N° 012 -2019-GRJ/ORAJ, de fecha 16 de enero del 2019 suscrito por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Resolución Gerencial General Regional N° 003-2019/GR-JUNIN/GGR de fecha 17 de enero del 2019; Informe N° 001-2019/GRJ/CS suscrito por el Comité de selección Integrado por la Ing. Jakelyn Flores Peña, Arq. Mercedes Espinoza Ventura y CPC. David Moisés Llanco Flores.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, - Ley de reforma de los artículo 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, A través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SE@CE, el Comité de Selección de esta Entidad Regional, convoco con fecha 22 de agosto del 2018 el procedimiento de selección Licitación Pública N° 10-2018-GRJ-CS-1 para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 Tramo: EMP.PE - 22 a Palca - Tapo - Antacucho - Ricran -Abracayan - Yauli - Pacan - EMP. PE -35 a Jauja Región Junín"**, por un valor referencial de S/. 149'624,207.94 (Ciento cuarenta y nueve millones seiscientos veinticuatro mil doscientos siete con 94/100 soles); procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

SG - GRJ	
DOC. N°	309567
EXP N°	2062852



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



Que, con fecha 28 de diciembre del 2018, el Comité de Selección integrado por los señores Alfredo Poma Samanez, Wilser Vidal Quispe Chamorro y Johan Oswaldo Zavaleta Acevedo otorgan la Buena Pro al **CONSORCIO INTEGRACIÓN GP** (integrado por la empresa **MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S, WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED y CONSTRUCTORA EVICSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - EVICSA C.G. S.A.C..**) ganador del procedimiento de selección Licitación Pública N° 10-2018-GRJ-CS-1 para la ejecución de la Obra: "**Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 Tramo: EMP.PE - 22 a Palca - Tapo - Antacucho - Ricran -Abracayan - Yauli - Pacan - EMP. PE -35 a Jauja Región Junín**".



Que, mediante Informe N° 010-2019/GRJ/ORAF/OASA de fecha 16 de enero del 2019, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares CPC David Moisés Llanco Flores concluye lo siguiente: Se recomienda previa opinión legal declarar vía acto resolutivo declara la **NULIDAD** del procedimiento de selección Licitación Pública N° 10-2018-GRJ-CS-1 contratación de ejecución de la Obra para el proyecto: "Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 Tramo: EMP.PE - 22 a Palca - Tapo - Antacucho - Ricran -Abracayan - Yauli - Pacan - EMP. PE -35 a Jauja Región Junín", debiéndose retrotraerse hasta la etapa de **EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS**, donde se ha generado el vicio. (...)



Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Reporte N° 12-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 16 de enero del 2019, refiere lo siguiente: De conformidad con el con el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, corresponde al comité de selección -o al órgano encargado de las contrataciones (OEC), según corresponda- la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, encargándose, entre otras funciones, la de preparar los documentos del procedimiento de selección. Así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento, en base a ello se devuelve el presente expediente de Contratación con la finalidad de que este sea derivado al Comité de Selección correspondiente para su respectiva evaluación y de ser el caso dar continuidad a la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 10-2018-GRJ-CS-1 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 Tramo: EMP.PE - 22 a Palca - Tapo - Antacucho - Ricran -Abracayan - Yauli - Pacan - EMP. PE -35 a Jauja Región Junín".



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 003-2019/GR-JUNIN/GGR de fecha 17 de enero del 2019 se recompone a los miembros del Comité de Selección que tendrán a su cargo la contratación para la ejecución de la obra:



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 Tramo: EMP.PE - 22 a Palca - Tapo - Antacucho - Ricran -Abracayan - Yauli - Pacan - EMP. PE -35 a Jauja Región Junín" el cual está integrado por:

Nº	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
1	Ing. Jakelyn Flores Peña	Ing. Marcial Castro Cayllahua
2	Arq. Mercedes Espinoza Ventura	Ing. José Luis Garay Cerrón
3	CPC. David Moisés Llanco Flores	CPC. Homero Franco Laureano Agüero

Que, mediante Informe N° 001-2019/GRJ/CS, de fecha de recepción 21 de enero del 2019, el Comité de selección Integrado por la Ing. Jakelyn Flores Peña, Arq. Mercedes Espinoza Ventura y CPC. David Moisés Llanco Flores manifiestan lo siguiente: el anterior Comité de Selección integrado por los señores Alfredo Poma Samanez, Wilser Vidal Quispe Chamorro y Johan Oswaldo Zavaleta Acevedo han mantenido una actuación parcializada toda vez que este mismo comité de selección en la LICITACIÓN PÚBLICA N° 009-2018-GRJ-CS-1, descalifica la oferta del CONSORCIO CHUPACA, respecto al REQUISITO DE CALIFICACIÓN EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, bajo el supuesto argumento de no especificar exactamente los rangos y/o capacidad y/o potencia de la maquinaria pesada, sin embargo este mismo comité ahora inobservando su propio criterio en la LICITACIÓN PÚBLICA N° 010-2018-GRJ-CS-1, materia de análisis, VALIDO el compromiso de alquiler de venta de equipos y maquinarias, de fecha 21.12.2018, obrante a fojas 063 al 064 de la oferta del postor ganador CONSORCIO INTEGRACIÓN GP, ya que se evidencia que dicho documento no especifica el rango y capacidades de los equipos, ya que solo señala lo siguiente: A) COMPRESORA NEUMÁTICA 250-330 PCM, B) MEZCLADORA DE CONCRETO 9-11P3, C) BARREDORA MECÁNICA 10-20 HP, y D) CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-155 HP 3YD, según lo analizado y bajo el criterio del comité, debió DESCALIFICARSE la oferta del CONSORCIO INTEGRACIÓN GP, por incumplir el requisito de calificación equipamiento estratégico, en base a ello recomiendan declarar la **NULIDAD** del procedimiento de selección **LICITACIÓN PÚBLICA N° 010-2018-GRJ-CS-1 – CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP.PE-22 A PALCA-TAPO-ANTACUCHO-RICRAN-ABRACAYAN-YAULI-PACAN-EMP.PE-35 A JAUJA REGION JUNIN**, debiendo retrotraerse hasta la **ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS**, donde sea generado el vicio.

Que, en segundo lugar es preciso traer a colación también que la normativa de contrataciones del estado ha regulado mediante el artículo 55 del reglamento, que luego de culminada la evaluación el comité de selección debe determinar si los postores



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



que ocuparon el primer y segundo lugar en el orden de prelación cumplen con los requisitos de calificación, especificados en las bases, hecho que tampoco ha sido observado por este comité de selección, toda vez que habrían incumplido con revisar las experiencias de los profesionales, en concordancia con las bases integradas del procedimiento de selección, en este contexto señor Gerente respecto al REQUISITO DE CALIFICACIÓN - B.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, se advierte otra vez actuación parcializada del comité de selección a favor del postor ganador CONSORCIO INTEGRACION GP, ya que pese al incumplimiento de la experiencia de los profesionales propuestos en obras similares, se habría adjudicado la buena pro al precitado consorcio, asimismo para la correcta evaluación de la experiencia de los profesionales se debió tener en cuenta la exigencia solicitada en la definición de obras similares, de las bases integradas. Por lo que el comité de selección estuvo en la obligación legal de **DESCALIFICAR** la oferta del postor ganador **CONSORCIO INTEGRACION GP**, ya que se evidencia que incumplió con el Requisito de Calificación B.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, ya que según el cuadro analizado los ESPECIALISTA DE ESTRUCTURA Y PUENTES, INGENIERO DE PRODUCCIÓN, INGENIERO ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS, INGENIERO EN INFRAESTRUCTURA VIAL, y el INGENIERO DE CONTROL DE CALIDAD, no acreditaban la Experiencia en cinco (05) actividades, consideradas como obras similares, según lo previsto en la definición de obras similares.



Que, al respecto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 20-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 21 de enero del 2019, emite la siguiente opinión:



- **DECLARE LA NULIDAD** del procedimiento de selección Licitación Pública N° 10-2018-GRJ-CS-1 para la ejecución de la Obra: "**Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 Tramo: EMP.PE - 22 a Palca - Tapo - Antacucho - Ricran - Abracayan - Yauli - Pacan - EMP. PE -35 a Jauja Región Junín**", mediante acto resolutivo, debiéndose retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de **EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS** a fin de subsanar los vicios advertidos de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe N° 001-2019/GRJ/CS suscrito por el Comité de selección Integrado por la Ing. Jakelyn Flores Peña, Arq. Mercedes Espinoza Ventura y CPC. David Moisés Llanco Flores.
- *Derivar todos los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida en el presente acto de nulidad, esto de conformidad con el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Que, es de señalar que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) **contravengan las normas legales;**



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

(iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso.

Que, habiéndose verificado la transgresión al marco normativo de Contrataciones con el Estado referente al artículo 55° - Calificación y artículo 63° - Calificación y Evaluación de las ofertas técnicas del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, hecho cometido por el anterior Comité de Selección integrado por los señores Alfredo Poma Samanez, Wilser Vidal Quispe Chamorro y Johan Oswaldo Zavaleta Acevedo quienes han mantenido una actuación parcializada toda vez que este mismo comité de selección en la LICITACIÓN PÚBLICA N° 009-2018-GRJ-CS-1, descalifica la oferta del CONSORCIO CHUPACA, respecto al REQUISITO DE CALIFICACIÓN EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, bajo el supuesto argumento de no especificar exactamente los rangos y/o capacidad y/o potencia de la maquinaria pesada, sin embargo este mismo comité ahora inobservando su propio criterio en la LICITACIÓN PÚBLICA N° 010-2018-GRJ-CS-1, materia de análisis, VALIDO el compromiso de alquiler de venta de equipos y maquinarias, de fecha 21.12.2018, obrante a fojas 063 al 064 de la oferta del postor ganador CONSORCIO INTEGRACIÓN GP, ya que se evidencia que dicho documento no especifica el rango y capacidades de los equipos, ya que solo señala lo siguiente: A) COMPRESORA NEUMÁTICA 250-330 PCM, B) MEZCLADORA DE CONCRETO 9-11P3, C) BARREDORA MECÁNICA 10-20 HP, y D) CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-155 HP 3YD, según lo analizado y bajo el criterio del comité, debió DESCALIFICARSE la oferta del CONSORCIO INTEGRACIÓN GP, por incumplir el requisito de calificación equipamiento estratégico, y así mismo el comité de selección estuvo en la obligación legal de **DESCALIFICAR** la oferta del postor ganador **CONSORCIO INTEGRACION GP**, ya que se evidencia que incumplió con el Requisito de Calificación B.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, ya que según el cuadro analizado los ESPECIALISTA DE ESTRUCTURA Y PUENTES, INGENIERO DE PRODUCCIÓN, INGENIERO ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS, INGENIERO EN INFRAESTRUCTURA VIAL, y el INGENIERO DE CONTROL DE CALIDAD, no acreditaban la Experiencia en cinco (05) actividades, consideradas como obras similares, según lo previsto en la definición de obras similares.





“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”



Que, de acuerdo a las precisiones establecidas por el Comité de selección integrado por la Ing. Jakelyn Flores Peña, Arq. Mercedes Espinoza Ventura y CPC. David Moisés Llanco Flores a través del Informe N° 001-2019/GRJ/CS se deduce que la continuidad del procedimiento de Selección implicaría una contravención a las normas legales.



Qué; estando a lo expuesto, resulta pertinente declarar la Nulidad del procedimiento de selección **LICITACIÓN PÚBLICA N° 10-2018-GRJ-CS-1** - Ejecución de la Obra “**Mejoramiento de la carretera departamental JU-103 Tramo: EMP.PE - 22 a Palca - Tapo - Antacucho - Ricran -Abracayan - Yauli - Pacan - EMP. PE -35 a Jauja Región Junín**”, retro trayéndose hasta la etapa de **evaluación y calificación de ofertas**, a fin de subsanar los vicios advertidos, así como establecer responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación.



Estando a lo informado por el Comité de Selección;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Organiza de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD**, del procedimiento de selección **LICITACIÓN PÚBLICA N° 10-2018-GRJ-CS-1** – para la ejecución de la Obra: “**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP.PE - 22 A PALCA – TAPO – ANTACUCHO – RICRAN -ABRACAYAN - YAULI - PACAN - EMP. PE -35 A JAUJA REGIÓN JUNÍN**”; consecuentemente se **RETROTRAE** el procedimiento de selección hasta la **ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS**, a fin de subsanar los vicios advertidos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Junín, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General comunicar la presente resolución a la Contraloría General de la República del Perú, a fin de que pueda efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.



ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado- SE@CE V.3.

ARTICULO QUINTO.- COMUNICAR, el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Signature]
Dr. VLADIMIR ROY CERROM ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 ENE 2019

[Signature]
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL